

¿INCLUYE LA LIBERTAD RELIGIOSA EL DERECHO  
DE Oponerse A LAS LEYES DEL PAÍS Y DE  
CRITICAR A LOS PARTIDOS POLÍTICOS?

*Por Jorge Adame Goddard  
Instituto de Investigaciones Jurídica  
Universidad Nacional Autónoma de México*

*Introducción.*

El mes de agosto pasado, la Suprema Corte de Justicia de México decidió que la reforma del código civil del Distrito Federal que admite el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la adopción de menores por estas parejas, es conforme con la constitución mexicana. Varios obispos católicos y otros dirigentes religiosos criticaron la decisión del tribunal por considerarla contraria a la ética de sus respectivas confesiones religiosas y a las tradiciones mexicanas. Especialmente repercutieron en la opinión pública, las opiniones del Arzobispo de México, Norberto Rivera Carrera, especialmente las de su vocero oficial, el pbro. Hugo Valdemar, y las del arzobispo de Guadalajara, Cardenal Juan Sandoval Íñiguez. Buena parte de la opinión pública, es decir de los comunicadores de mayor influencia, así como el partido político promotor de la reforma cuestionada, el PRD, criticaron las declaraciones de esos obispos argumentando que contravenían el artículo 130 la constitución política mexicana, que es el que señala las bases de las relaciones entre las asociaciones religiosas y el Estado, así como la ley reglamentaria de la materia. Hubo incluso varias denuncias ante la Secretaría de Gobernación en las que se pedía se investigara si tales declaraciones contravenían la ley, y en tal caso, se impusieran las penas correspondientes.

El objeto de esta comunicación es, primero, analizar el contenido de las declaraciones consideradas ilegales, así como los preceptos legales correspondientes, con el objeto de comprenderlos objetivamente. En segundo lugar, reflexionar, con una perspectiva general, acerca de si tales disposiciones se compaginan con la libertad religiosa.

### *1. La decisión de la Suprema Corte de Justicia.*

Se planteó a la Suprema Corte de Justicia que resolviera sobre si la reforma del código civil del Distrito Federal que permitía el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como la adopción de menores por parte de estos matrimonios eran o no conforme con la constitución federal mexicana.

Las sesiones del Pleno en que se discutió este asunto fueron transmitidas por televisión. Hubo varias sesiones (días 3,5,9,10, 12 y 16 de agosto) en las que finalmente declararon , por mayoría de nueve votos contra dos, que los matrimonios entre personas del mismo sexo eran conforme con la constitución mexicana; que los matrimonios entre personas del mismo sexo celebrados en el Distrito Federal tendrían que ser respetados en los demás estados de la federación, y que este tipo de matrimonios podrían adoptar niños menores.

En realidad, todavía no hay una decisión formal, pues ésta tiene que ser por escrito. Lo que ha ocurrido, y es un efecto lamentable de la práctica de televisar las sesiones del Pleno, es que los ministros han declarado públicamente cuál es el sentido de su voto, de modo que ya se puede anticipar cuál será el contenido de su sentencia, aunque luego habrá que analizar el texto de esta en detalle.

### *2. Las declaraciones.*

El día 15 de agosto, al término de una ceremonia en la fiesta de la Asunción de Santa María, en la ciudad de Aguascalientes, en la que participó el arzobispo y cardenal de Guadalajara, Juan Sandoval Íñiguez, se le preguntó su opinión sobre la decisión de la Suprema Corte de Justicia en relación a la constitucionalidad sobre los matrimonios entre personas del mismo sexo.

Según reportó el diario *Reforma*, en su edición del 15 de agosto, el cardenal dijo: “No dudo que (los jueces) estén muy maiceados por (el Jefe de Gobierno del DF, Marcelo) Ebrard. Están muy maiceados por organismos internacionales” “Yo creo que (los Ministros de la Corte) no llegan a esas conclusiones tan absurdas que van en contra del sentimiento del pueblo de

*México si no es por motivos muy grandes. Y el motivo muy grande puede ser el dinero que les dan”, añadió (Reforma, domingo 15 de agosto de 2010).*

En otro diario nacional, *La Jornada*, se reprodujeron estas palabras como propias del cardenal: *“Esto es una aberración, que obedece a intereses internaciones que van por la línea del malthusianismo de muy alto poder económico y publicitario, que van por la línea del mal y que están empeñados en que la población del mundo disminuya, sobre todo en el tercer mundo, porque dicen que nos estamos acabando los recursos de la tierra y han lanzado una serie de medidas desde hace varios años como la anticoncepción, el aborto, el amor libre, la perversión de la niñez y la juventud, la píldora del día después, el divorcio exprés y el matrimonio entre homosexuales, que por supuesto son estériles, que van en esa línea del malthusianismo orquestado desde altos niveles, que está muy bien pagada”.*

El mismo lunes 16 de agosto, el presbítero Hugo Valdemar, vocero oficial del arzobispado de México, declaró, según reporta el diario *El Universal* del día 17 de agosto que: *“ahora los laicos tienen “luz verde” de la iglesia católica para que hagan las acciones que tengan que hacer y concientizar a la población de que el autor de todo esto es el jefe de Gobierno del Distrito Federal, Marcelo Ebrard. Él y su gobierno han creado leyes destructivas de la familia, que hacen un daño peor que el narcotráfico. Marcelo Ebrard y su partido, el PRD, se han empeñado en destruirnos”. La Iglesia no lo hará, porque no le compete, pero los laicos se encargarán de concientizar a los ciudadanos para que en las próximas elecciones en el DF hagan un voto responsable. Es decir, que a la hora de votar, lo hagan razonadamente, considerando que no deben sufragar por partidos perniciosos como el de la Revolución Democrática, que actúan en contra de la fe y la moral.*

### *3. Las reacciones.*

El lunes 16 de agosto, ante las declaraciones del cardenal Juan Sandoval, los ministros de la Corte publican en su página lo siguiente:

*El Pleno de ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un voto de censura a las declaraciones del arzobispo de Guadalajara,*

*en las que cuestionó la honorabilidad, tanto de este Alto Tribunal como de sus miembros, en relación con la discusión que lleva a cabo sobre las bodas entre personas del mismo sexo y la posibilidad de que éstas adopten.*

Además se publicó otro párrafo, en que se expresa una posición personal del ministro Sergio Valls, quien fue el autor del proyecto de sentencia, quien considera que: *“en un Estado laico como el nuestro, debe haber una absoluta separación entre la iglesia y el Estado, tal como lo establece el artículo 130 constitucional.*

En general, los principales comunicadores criticaron la declaración del cardenal Sandoval de que los ministros y el jefe de Gobierno del Distrito Federal habían sido “maiceados”, porque entendieron esta palabra en el sentido de haber sido sobornados con dinero. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal incluso presentó contra el cardenal una demanda por «daño moral», es decir por lesión a su buena fama, que está en curso. En esta comunicación no voy a detenerme en este aspecto, que tiene que ver más con el respeto a la integridad moral de una persona que con la libertad religiosa.

Pero hubo también una corriente de opinión importante en el sentido apuntado por el ministro Valls, de que en un Estado laico, los obispos no deben opinar sobre los asuntos públicos.

Además, dos diputados hicieron una denuncia ante la Secretaría de Gobernación alegando que las declaraciones del cardenal Sandoval y del pbro. Hugo Valdemar, eran contrarias a la constitución y a la ley de asociaciones religiosas y culto público, por lo que solicitaban que la Secretaría de Gobernación admitiera la denuncia, investigara el caso y, si procediera, aplicara la sanción correspondiente. El dirigente nacional del Partido de la Revolución Democrática presentó otra denuncia en términos similares.

#### *4. Las leyes supuestamente violadas.*

Las denuncias refieren que las declaraciones han violado el artículo 130 constitucional, inciso *e*, que literalmente dice: “Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna. Tampoco podrán en reunión

ii) actos de culto o propaganda religiosa  
iii) publicaciones de carácter religioso

en su particular  
sentido estricto  
5

pública, en actos de culto o de propaganda religiosa, ni en publicaciones de carácter religioso, oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, ni agraviar, de cualquier forma, los símbolos patrios”.

La *Ley de asociaciones religiosas y culto público* dice (art. 8-I) que las asociaciones religiosas deben “Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ella emanan, y respetar las instituciones del país”. Luego señala (art. 29) que constituyen infracciones a la ley que deberán ser sancionadas: “realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política algunos” (fracción I), y “oponerse a las leyes del país o a sus instituciones en reuniones públicas” (fracción X).

Se trata en síntesis de dos prohibiciones impuestas a los “ministros de culto”, a) de “oponerse” a las leyes del país o a “sus instituciones”, y b) de realizar “proselitismo político” a favor o en contra de algún partido político o candidato a puesto de elección popular

### 5. Reflexión.

¿Cómo se pueden valorar estas prohibiciones desde la perspectiva de la libertad religiosa?

a) *Respecto de la prohibición de “oponerse” a las leyes e instituciones del país.*

¿Incluye la libertad religiosa el derecho de los creyentes y de sus dirigentes a criticar las leyes aprobadas por los órganos legislativos por considerarlas contrarias a la moral o ética propia de su religión?

Evidentemente, la cuestión no se presenta respecto de si en el ámbito de su vida privada pueden los creyentes o dirigentes religiosos hacer crítica de las leyes, pues me parece que nadie negaría, al menos hoy, tal derecho. La cuestión es si lo pueden hacer públicamente, en reuniones públicas o a través de los medios de comunicación públicos (incluido el Internet).

Respecto de los creyentes, cabe afirmar que tienen ese derecho, que está incluido en el derecho de tiene toda persona, creyente o no, a expresar públicamente sus opiniones respecto de los asuntos públicos, lo cual se considera también una parte esencial del régimen democrático. Lo tienen

también como consecuencia del derecho de libertad religiosa que incluye el de difundir la propia creencia, en público y en privado.

Respecto de los dirigentes religiosos, cuando actúa en su papel de tales, cabe hacer otras consideraciones. El papel de dirigente religioso de una asociación religiosa reconocida por el Estado es, por sí mismo, un papel público: él actúa en representación de una comunidad religiosa, de modo que sus opiniones, no son opiniones personales, sino de la comunidad que él representa. Por lo tanto, si cada uno de los fieles tiene derecho a manifestar libremente su opinión en los asuntos públicos, cuando el dirigente religioso habla en nombre de la comunidad que representa, simplemente ejerce colectivamente el derecho que en lo individual corresponde a cada creyente; sería absurdo afirmar que los creyentes tienen un derecho personal a opinar en los asuntos públicos pero que en conjunto, la comunidad creyentes carece de él; sería tan absurdo, como reconocer derecho de opinión política a los ciudadanos, pero no a los partidos políticos, o a los empresarios, pero no a las asociaciones o cámaras profesionales. Las asociaciones o comunidades religiosas tienen el mismo derecho a manifestarse en los asuntos públicos que tiene cualquier otro tipo de asociación profesional, laboral, científica etcétera.

El derecho de toda asociación, incluidas las asociaciones religiosas, a manifestarse en los asuntos públicos está, sin embargo, restringido en razón de los fines propios de cada asociación. Así como puede resultar sin sentido que una asociación deportiva se manifieste en asuntos financieros que no tienen que ver con el deporte, o una asociación con fines artísticos se manifieste respecto de asuntos de política exterior ajenos al arte, tampoco tiene sentido que una asociación religiosa se manifieste en asuntos públicos que no son compatibles con los fines religiosos. En este aspecto, los dirigentes religiosos deben ser conscientes de esta limitación, y no aprovechar su posición para opinar, a nombre de la comunidad religiosa, de asuntos que no le interesan a esa misma comunidad.

Es evidente que toda creencia religiosa implica una ética, unas reglas o juicios acerca de la conducta que es agradable a Dios y de la que le desagradada. Las reglas éticas son parte esencial de la creencia religiosa, pues los creyentes procuran ajustar su vida a ellas. Por eso, cuando los dirigentes religiosos hacen crítica de las leyes del país desde la perspectiva de la ética religiosa de su

comunidad, actúan en lo que les concierne y no invaden un terreno que les está vedado. Para un dirigente religioso, criticar las leyes que contrarían principios éticos de la comunidad que representa, no solo es un derecho que, como ya se dijo, viene a ser expresión colectiva del derecho individual de cada creyente, sino que es además un deber público. Es un deber ante su propia comunidad a la que debe guiar en asuntos éticos, y un deber ante la comunidad nacional, que cuenta con la participación y opinión de todas las comunidades que la integran, incluyendo, por supuesto, a todas las comunidades religiosas públicamente reconocidas.

*b) Respecto de la prohibición de hacer proselitismo político.*

## ABSTRACT

Se presenta el problema suscitado en México el mes de agosto por las declaraciones de dos obispos católicos, y el vocero oficial de uno de ellos, en las que criticaron severamente la decisión de la Suprema Corte de Justicia de darle validez a la reforma del Código Civil del Distrito Federal que permite el matrimonio entre personas del mismo sexo. Un grupo de diputados y el partido político promotor de la reforma presentaron una denuncia ante la Secretaría de Gobernación por considerar que las críticas violaban la constitución, porque la constitución prohíbe a los “ministros de culto” “oponerse a las leyes del país” y así mismo prohíbe “hacer proselitismo a favor o en contra de un partido político, asociación política o candidato”. La comunicación concluye proponiendo una reflexión sobre la conveniencia de esas dos prohibiciones (de oponerse a las leyes e instituciones y de hacer proselitismo político) desde el punto de vista de la libertad religiosa y el bien público.